



CUT: 205239-2021

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0005-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL**

Tacna 11 de enero de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 205239-2021, presentado por la Asociación de Vivienda "Brilla el Sol" Layagache-ASVIBRI, quien solicita "Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico" con fines agrícolas de la sub cuenca Cerrillo km 35 carretera Tacna-Tarata, para el predio "Pampa Layagache" y área bajo riego de 40.50 ha, Casa Huerto y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 60° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; lo que resulta concordante con las disposiciones contenidas en el Artículo 34 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua";

**Que**, el artículo 60° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con las disposiciones contenidas en el Artículo N° 34 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua" y la Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI, que aprueba

la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, establece los requisitos para los procedimientos administrativo de permiso de uso de agua, como son: 1) Solicitud dirigida al Administrador de Local de Agua; 2) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico , conforme al Formato Anexo N° 22; 3) Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando número de partida registral SUNARP, que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión; 4) Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizada; 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; y 6) Pago por derecho de trámite;

**Que**, de acuerdo al literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobada con Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI señala a las Administraciones Locales de Agua como una de sus funciones es autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

**Que**, con el documento del visto de la Asociación de Vivienda “Brilla el Sol” Layagache-ASVIBRI, solicita permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios de sub cuenca Cerrillo km 35 carretera Tacna Tarata, para el predio “Pampa Layagache” y área bajo riego de 40.50 ha, Casa Huerto y adjunta los siguientes documentos 1) Solicitud dirigida al Administrador de la Administración Local de Agua; 2) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 de la R.J.N° 007-2015-ANA; 3) Constancia de posesión N° 033-2021-SGPUCTM-SGU-MDAA; 4) Compromiso de pago por derecho de trámite y 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario;

**Que**, como resultado de la revisión del expediente de autos, mediante Informe Técnico N° 006-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/MGRR del 10.01.2022, concluye que el administrado cumple con los requisitos previstos **en el TUPA aprobado con la R.M. 029-2020-MINAGRI**, aprobado y modificado con la Resolución Ministerial N° 620-2016-MINAGRI y Resolución Ministerial N°450-2017-MINAGRI y la **R.J. 007-2015-ANA**, analizado, revisado y verificado en el campo el expediente técnico presentado por la Asociación de Vivienda “Brilla el Sol” Layagache-ASVIBRI, sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, ya existe el sistema de infraestructura hidráulica de: a) Punto de captación de agua N° 02 km 35 carretera Tacna Tarata; b) Conducción a través de tubo de PVC de 3” de diámetro en una longitud de 13 km, c) Reservorio en tierra, capacidad de almacenamiento de 5 000 m<sup>3</sup> aproximado, d) Distribución de agua a predio denominado “Pampa Layagache” y e) riego a Casa Huerto; para los cultivos para periodo vegetativo de 3 meses (enero, febrero marzo), cuya oferta y demanda de agua para el proyecto es validada por Ingeniero Jaime Parihuana Choque con CIP N° 88102 en calidad de consultor, cuya habilidad es corroborada en el portal institucional del CIP-Tacna, por lo que recomienda se proceda a otorgar el permiso de uso de agua de rebose con fines agrarios a favor del recurrente, para el riego del predio “Pampa Layagache”, área bajo riego de 40.50 ha, de

acuerdo a la disponibilidad existente y agua ubicado en la Sub Cuenca Cerrillo km 35 carretera Tacna-Tarata, distrito de Estique Pampa;

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 144-2021-ANA;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico” con fines agrícolas, a favor de la Asociación de Vivienda “Brilla el Sol” Layagache-ASVIBRI, para el área bajo riego de 40.50 ha, a ser captado en el punto de captación N° 02, ubicado en el km 35 carretera Tacna, Tarata, ubicado en las coordenadas geográfica indicadas en el cuadro N° 01 y teniendo como punto de entrega en el reservorio ubicado en las coordenadas: 366020 (m) Este y 8025831 (m) Norte, con un régimen de aprovechamiento hídrico descrito en el Cuadro N° 02 adjunto y desagregado mensual, equivalente a un volumen total de 116 640 m<sup>3</sup>/3 en los meses (enero, febrero y marzo), equivalente a un caudal de 15 l/s, para cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el km 35 carretera Tacna Tarata, distrito Estique Pampa, provincia Tarata y departamento de Tacna, conforme el siguiente detalle:

**Cuadro N° 01: Nombre y ubicación del punto de captación de agua Nro 02, km 35 carretera Tacna-Tarata**

Razón Social	Sub cuenca	Fuente de agua		Ubicación del punto de interés (estudio)					
		Tipo	Nombre	Política				Geográfica (coordenadas UTM WGS 84)	
				Distrito	Provincia	Región	Captación	Este	Norte
Asociación de Vivienda "Brilla el Sol" Layagache-ASVIBRI	Cerrillos	Superficial	Superávit	Estique Pampa	Tarata	Tacna	N° 02	375632	8036335

**Cuadro N° 02: Asignación mensual de Caudales y Volúmenes (l/s y m<sup>3</sup>)**

Descripción	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )												TOTAL (m <sup>3</sup> )
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
<b>Caudal (l/s)</b>	15.00	15.00	15.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>Volumen agrario (m<sup>3</sup>)</b>	40176	36288	40176.00										116640
<b>Volumen ecológico, para la flora y fauna (m<sup>3</sup>)</b>	119348.76	107798.88	115498.80										346496

**Artículo 2°.-** La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizará el permiso, si los recursos hídricos que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**Artículo 3.- DISPONER** que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado queda obligado al pago de la retribución económica correspondiente, para lo cual deberá instalar el equipo de medición necesario para el ejercicio de su derecho de uso de agua, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente el agua.

**Artículo 4°.- DISPONER** que, el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución deberá registrarse en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la Asociación de Vivienda “Brilla el Sol” Layagache-ASVIBRI, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROBERTO JESUS TICONA CALIZAYA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA

RJTC/mgrr.